

de el Señor Marqués de Altorga; manifestando en él el encargo, que tenia de su Santidad, para patrocinar la pretension de Fray Rodrigo, y los deseos, que el Summo Pontifice tenia, de que se lograsen sus intentos: y el Rey mandò remitir à el Consejo esta propuesta, para que sobre ella se le consultasse. La Señora Reyna Madre ordenò à Don Isidro de Angulo su Secretario, que en su nombre escribiesse vn papel a el Presidente de el Real Consejo de Indias, que lo era entonces el Principe Don Vicente Gonzaga; dandole à entender, que en la dependencia de Fray Rodrigo estaba empeñada su soberana proteccion, y que seria muy de su Real complacencia, el que lograssse el fin de sus solicitudes. Junta con este papel le remitiò esta gran Señora la carta de el Pontifice; ordenandole, que la hiziesse notoria en el Consejo; para que viendo los Señores la eficacia, con que su Santidad patrocinaba à los Bethlemitas, y obligados à el mismo tiempo de su Real recomendacion; examinasen mas atentos la causa, y tomarassen resoluciones mas piadosas, que las passadas.

Representados en el Real Consejo de Indias todos estos papeles, y Memoriales, determinaron los Señores, que juntos con los demás procesos de este negocio desde sus principios, se entregassen a el Fiscal: para que

examinado todo con atenta circunspeccion, viesse el expediente, que se podia dar en materia tan grave, y tan poderosamente apadrinada. Cumpliendo con lo que el Consejo ordenaba examinò el Fiscal con cuydoso desvelo todos los papeles, y escrituras de la dependencia: y aviendo visto las Bulas de Clemente Decimo, en q̄ aprobò las Constituciones, y gobierno de el Instituto Bethlemitico, hallò en su tenor, conferido con las determinaciones de el Consejo, muchos reparos. Entendiò de el texto de los Breves, que esta confraternidad avia quedado sujeta à el Ordinario Eclesiastico, y por lo mismo constituida en terminos de fundacion espiritual: y penetrò, q̄ a esta determinacion Pontificia era de el todo contraria la forma, que intentaba darse a los Bethlemitas, de que tuviesse vniversal cabeza para su gobierno; pero emanada inmediatamente de la suprema Regalia, y sin dependencia de la Silla Apostolica. Hizose cargo de que para permitir el passo a los dichos Breves avia establecido el Consejo ciertas circunstancias, en que quedaba sin perjuicio el Real Patronato: pero advirtiendo, que las dichas circunstancias eran contrarias a las determinaciones de las Bulas, conociò, que antes, que darles el passo con las tales condiciones debian averse retenido, y suplicado de ellas a su Santidad.

En

En estas, y otras graves razones ponderò la dificultad, que tenia, segun el presente estado de las cosas el aver de proveer a el piadoso Bethlemitico Instituto de conveniente, y segura forma de gobierno; sin que se opusiesse a lo ya decidido por el Summo Pontifice, ni se desatendiesse la preservacion de el Real Patronato, y Regalia de su Magestad. De estas tan subtiles, como fundadas reflexiones deduxo su parecer; proponiendo a el Consejo, que se señalassen vno, ò dos Ministros, para que conferidas las dificultades, que se ofrecian en el assunto, y examinados los medios, que Fray Rodrigo elegia para su pretension sin mezcla de otros negocios, discurriesen maduramente la expedicion mas oportuna. Pareciò bien en el Consejo esta determinacion: y ordenò, que se hiziesse la Junta; señalando para asistir a ella à los Señores D. Luis Zerdeño, y Monzon; y a Don Juan Lucas Cortès. Juntamente decretaron, que Fr. Rodrigo asistiesse à todas las conferencias, para que representasse en las Juntas, lo que podia ofrecerle: y se le diò facultad, para que llevasse consigo vn Abogado de su eleccion; para que en su nombre hiziesse las convenientes proposiciones.

## CAPITULO XXXIX.

## DESPUES DE VARIAS CON-

sultas se forman nuevas Constitucio-

nes: y obtiene Fray Rodrigo

Realpermisso, y recomienda-

cion, para solicitar su

aprobacion en la

Curia Ro-

mana.

**E**L Decreto de el Real Consejo de Indias se puso luego en execucion por los sugetos señalados: y aviendose juntado varias vezes para el efecto, se controvirtió la pretension de Fray Rodrigo; proponiendo cada vno por su parte, lo que se le ofrecia sobre el assunto. Era el punto, que principalmente se conferenciaba la pretendida ereccion de Prefecto General: y como esto tenia à su favor las exempciones, en que avia puesto à el Instituto Bethlemitico la Santidad de Clemente Dezimo, y reconocia la oposicion de el perjuizio de el Real Patronato; no podia tener facil expediente el negocio. Repitieronse por este motivo las juntas, y disputas: y viendo que no tenia otro passo la pretension, discurrieron formar nuevos Estatutos; para que en su forma quedasse Fray Rodrigo en sus intentos favorecido. Examinaronse para el efecto las antiguas proposiciones, y leyes: y quitando al-

V3

gu

gunas, y moderando, y añadiendo otras con algunas clausulas favorables à el Patronato Real; de dictamen de D. Luis Zerdeño, y de D. Juan Lucas Cortés; y con consentimiento de Fray Rodrigo se ordenaron los siguientes puntos.

Los Hermanos Bethlehemitas hagan la profesion en manos de el Prefecto, y los votos sean de Obediencia, Pobreza, Castidad, y Hospitalidad; extendiendose la obligacion de este à los pobres enfermos, aunque sean Infeles, y aunque se hallen agravados con enfermedad contagiosa; y sucesivamente hagan otro voto de perseverar para siempre en la Compania Bethlehemitica; sirviendo à los pobres.

No se admita en esta Compania sugeto alguno, que este Ordenado de Orden Sacro, con titulo de Capellan, ò otro algun pretexto; y si alguno de los Hermanos ya admitidos, se Ordenare despues; sea por el mismo hecho excluido de la Compania, y absuelto de los votos: y no pueda vivir dentro de la Casa, aunque sea en otro habito; ni sea admitido despues de su expulsion con titulo de Capellan, viviendo fuera de el Hospital.

Los Hermanos se absten-

gan de qualesquier cumplimientos asi civiles, como politicos; como de ser Compadres en Baptismos, Confirmaciones, ò Casamientos: ni asistan à ellos por algunos ruegos, ò respectos, de q no se dexaran vencer los Superiores, para dispensar en esta materia; por ser contra la humildad.

No se reciban mugeres en los Hospitales de esta Compania; y cõ ningun titulo puedan entrar à curarse en ellos, ni à visitar los pobres dentro de la clausura de los Hospitales.

Si las mugeres quisieren ver algun Convaleciente, lo pueden hazer en la Porteria: y se ordena, que para que no falte en las personas de este sexo el Instituto de la Compania, se continuen las Salas, que se conservan separadas de los Hospitales para la curacion de las enfermas, y Convalecientes, y que tienen enfermedad incurable: y tengase vigilante cuidado, de que las Hermanas Bethlehemitas, que sirven, y han de servir à las enfermas, y Convalecientes, sean caritativas, y exemplares, y que observen con toda puntualidad los Estatutos, y Constituciones de la Compania, en quanto lo permitiere su sexo; menos el rezar Maytines à media noche: pero los diràn desde las nueve à las diez despues de aver anoche-

cido:

cido: y no podrán visitarlas dentro de su clausura hombres seglares, ni los mismos Hermanos; sino es, quando acompañan à el Medico en las visitas de las enfermas; para cuyo efecto, y no otro nombrará el Hermano Prefecto, los sugetos, que le parecieren à proposito para que vayan acompañando à el Enfermero Mayor.

Las Hermanas estèn sujetas à el Prefecto Mayor, y a el de el Hospital, donde estuvieren: y hagan la profesion, y votos de los Hermanos, vistan el mismo habito, y gozen todas las gracias, privilegios, y exempciones, à ellos concedidas: y el Prefecto Mayor nombre las Hermanas Prefectas de cada Hospital.

Para la conservacion de la Compania, y para que se conserve tan piadoso Instituto ayan de tener; y tengan Prefecto Mayor, a quien obedezcan, con facultad absoluta en todos los individuos, y Hermanos, de que dicha Compania se compone.

El nombramiento de Prefecto Mayor se ha de hazer alternativamente en las tres Casas de Goatemala, Lima, y Mexico; y por ser la Matriz, y primera planta de la Compania la Casa de Goatemala se hará

en ella la primera eleccion, despues en la de Lima, y ultimamente en la de Mexico; alternando en esta forma las elecciones; para que se atienda à la justa primacia de las Casas. Y respecto de que en la primera eleccion, que se ha de hazer, asi de Prefecto Mayor, como de Asistentes, no puede observarse el orden, que se previene en las Constituciones, y es necesario, dar alguna providencia; se ha de servir su Magestad de nombrar a vno de los Hermanos para Prefecto Mayor de la dicha Compania, y otros quatro para Asistentes: y tengan estos la misma auctoridad, que si fueran legitimamente electos por los Hermanos.

El Prefecto Mayor ha de ser perpetuo; y por toda la vida de el sugeto, en quien recayere la eleccion; para evitar asi inconvenientes en la multiplicidad de elecciones: y por ser esta forma de gobierno la mas conforme a el dictamen de el Venerable Hermano Pedro de San Joseph Betancur, que estando para morir, nombrò en Hermano Mayor a el Hermano Rodrigo de la Cruz por todas los dias de su vida.

Los Hermanos, que han de tener voto para la eleccion de Prefecto Mayor, voten por tres

su-

sugetos: y segun el numero de votos; que cada vno tuviere, los presentarán por la graduacion de primero, segundo, y tercero à el Virrey de Lima, ò el de Mexico; ò a el Presidente de Goatemala, segun el territorio, donde se hiziere la eleccion; el qual hará nombramiento precisamente en vno de los tres propuestos, y lo remitirá à el Vicario, para que execute la eleccion, y la publique: y luego à el punto le darán todos los Hermanos la obediencia; empezando por el Vicario.

El hermano, que fuere nombrado en Prefecto Mayor, aya de tener quarenta y cinco años de edad cumplidos; aviendo passado los diez y seis de ellos, despues de la profesion: y aya de aver tenido dos vezes à lo menos el gobierno de alguno de los hospitales de dicha Compañia.

Por muerte de el Prefecto Mayor, se haga convocacion para eleccion nueva, la qual ha de ser precisamente, cumplidos los seis meses; señalando dia fixo para ella; sin que se pueda prorrogar por más tiempo.

Respecto de que siendo, como son los Hospitales de el Real Patronato de su Magestad, toca tomar las cuentas à las Justicias, quedan sugetos à dicha jurisdiccion; y se han de dar ante ellas dichas cuentas: pero no las podrán pedir dichas

Justicias sin especial orden de el Consejo para tomarlas, y pedir las.

A el Prefecto Mayor se le da facultad; para despedir de la Compañia à el Hermano, que no fuere à proposito para ella, ò corregido de algun delito, no se emmendare.

Quando alguno de los Hermanos (lo que Dios no permita) cayere en crimen de lesa Magestad Divina, ò humana, ò fuere sospechoso en la fee, ò cometiere otro qualquier delito capital, será privado de el habitos, y expelido de la Compañia.

Estos fueron los capitulos, que quedaron ajustados entre los dos Señores Don Luis Zerdeño, y Don Juan Lucas Cortés, y Fray Rodrigo de la Cruz: cuyas proposiciones, presentadas à el Real Consejo de Indias, fueron aprobadas por los votos de todos los Señores, que para el efecto se hallaron juntos, sin que vno solo faltasse. Demas de esto se consultò à el Rey el assunto, para que su Magestad declarasse su Real animo; dando el Consejo à entender en su consulta los puntos discutidos, y aprobados, los fundamentos, que se avian atendido para resolverse, la conveniencia grande, que de su confirmacion se seguia à el fructuoso Instituto Bethlemitico, y à la Republica Christiana; y el ningun perjuy-

cio, que de su observancia se seguia a el Real Patronato. A su Magestad pareció bien la determinacion, que se avia tomado: y en conformidad a el dictamen de su Consejo, mandò, que se diesse los despachos convenientes, para que las pretensiones de Fray Rodrigo tuviesse su deseado fin. Diotele en virtud de este Real Decreto permiso à este Varon zeloso, para que passasse a Roma a la solicitud de este negocio: y a el mismo tiempo se le escribiò à aquella Curia a Don Francisco Bernardo de Quirós; ordenandole, que en nombre de el Rey patrocinasse a Fray Rodrigo en su dependencia.

Hizieronse poderosos encargos en orden a su asistencia: y especialmente se le mandò, que coadiuvasse à la confirmacion de los referidos Estatutos; sin permitir en ellos alteracion alguna. Quando logró Fr. Rodrigo esta favorable resolucion, avia vn año, q̄ estaba detenido en Madrid; donde huvieran sido muchas mas sus calamidades, a no averle franqueado el Cielo sus providencias por medio de la piedad humana. La Excelentissima Señora Duquesa de Abeyro, ya que no pudo tener a estos Hermanos Bethlemitas en su casa, como otras vezes lo avia executado; los favoreció con acertadas direcciones para su pretension, y con largas limosnas para su alimientto. Aquel gran Bienhechor del

Instituto Bethlemitico, de quien he hecho memoria en otra ocasiõ, Don Fernando Francisco de Escovedo, Gran Prior de el Orden de San Juan, hospedò à Fray Rodrigo, y los tuyos en su casa, donde los tuvo agasajados todo el tiempo, que permanecieron en la Real Corte: y despues les proveyò generoso de lo preciso para el camino de buelta a Roma, que ya disponian.

## CAPITULO XL.

*BVELVE FRAY RODRIGO A Roma: pretende la confirmacion de las Constituciones formadas en Madrid: y originanse nuevas contradicciones sobre*

*este assunto en aquella Curia.*

**D**E Madrid salió Fray Rodrigo para Roma el dia cinco de Mayo de el año de 1685 gozoso con el permiso libre de pretender: pero muy en breve viò confundido su gran jubilo entre las dificultades de conseguir. Llegò à aquella suprema Curia el dia 15 de Junio de el mismo año: y para dar principio a su pretension hallò à el Embaxador muy favorable; porque tenia ya el Real orden de patrocinar su causa. En fuerza de el rendimiento, que debia à este superior mandato presentò Don Francisco Bernardo de Quirós vn Mem-